



CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Quillota **11 de febrero de 2026**, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE LUIS MELLA GAJARDO**, Cédula de Identidad **N°9.004.430-3**, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Maipú N°330, segundo piso, en adelante "la Municipalidad" y **KATALINA BAYTHIARE MIRANDA LIRA**, Terapeuta Ocupacional, Cédula de Identidad **N°19.728.838-8**, domiciliada en Calle República N°1105, Casa 129, Huamachuco, Limache, en adelante "el Prestador de Servicios", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios.

PRIMERO: La Municipalidad de Quillota contrata a **KATALINA BAYTHIARE MIRANDA LIRA**, para desempeñar la labor específica y puntual asignada: **Servicios de Terapeuta Ocupacional del Programa Calle 2025, realizando un total de 22,5 horas semanales;**

- Caracterizar y diagnosticar a los usuarios en función de la dimensión "Trabajo, Seguridad Social y Ocupación", de la matriz de bienestar que propone el diseño metodológico del Programa Calle, en conjunto con el gestor psicosocial del mismo programa.
- Elaborar un perfil socio laboral y/u ocupacional junto al usuario, atendiendo a sus preferencias e identificando fortalezas y oportunidades para el proceso de inserción laboral de aquellos usuarios que cuentan con trayectoria sociolaboral y/o para el desarrollo de habilidades y actividades instrumentales para la vida diaria.
- Construir junto con el usuario, el Plan laboral que guiará el proceso de acompañamiento, atendiendo a sus preferencias y necesidades.
- Gestionar y apoyar a los usuarios en el desarrollo de los indicadores de las dimensiones de "Ocupación y Autonomía y Trabajo y Seguridad Social" de la matriz de bienestar del Programa Calle.
- Realizar los encuentros con los usuarios propuestos por la metodología del Programa Calle, en función de los propósitos definidos en el Plan Laboral, ingresando de manera oportuna la información en el Sistema Integrado en Grupos Vulnerables.
- Identificar la red de programas y servicios de apoyo al empleo (independiente o dependiente) disponible en el territorio, provista por el sector público y/o privado.
- Informar, estimular y motivar durante todo el proceso de acompañamiento, a las personas para concurrir a todo tipo de actividades de interés del participantes, que según sus preferencias le permitan promover su autonomía y progresiva inclusión en una actividad laboral dependiente o independiente.

SEGUNDO: Este Contrato regirá desde el **3 de febrero de 2026** y hasta el **31 de diciembre de 2026**, salvo que los servicios contratados dejaren de ser necesarios. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que el prestador de servicios no diere cumplimiento a las funciones que por el presente acto se le han encomendado, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato sin más trámites y sin ulterior recurso, en cualquier tiempo, el que le será notificado mediante la comunicación que a tales efectos expida la Jefa del Departamento de Capital Humano y Cultura Organizacional, careciendo de derecho el prestador de servicios al pago de toda indemnización o contraprestación por este hecho. El Prestador tendrá derecho a percibir viático y pasajes cuando deba cumplir funciones fuera de la comuna, debidamente ordenadas por escrito, con el V°B° del Alcalde. El viático a percibir será equivalente a aquel al que tiene derecho un funcionario municipal Grado 16° E.M.

TERCERO: Los honorarios serán pagados por mes vencido, los dos primeros días del mes siguiente de prestados los servicios, con cargo a la cuenta presupuestaria "**Mideplan-Programa Calle 2025-Gestores**".

1. **\$600.000.- (Seiscientos mil pesos)**, impuesto incluido, **Única Vez**, desde el 3 al 28 de febrero de 2026.-
2. **\$600.000.- (Seiscientos mil pesos)**, impuesto incluido, **Mensual**, desde el 1 de marzo de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026.-

CUARTO: **KATALINA BAYTHIARE MIRANDA LIRA**, podrá acudir a capacitaciones cuando sea requerido por la Dirección respectiva, previamente autorizadas por el Sr. Alcalde.

QUINTO: **KATALINA BAYTHIARE MIRANDA LIRA**, tendrá derecho de ausentarse de sus labores por motivos personales durante **2 días**, dentro del periodo de vigencia del contrato, con goce de honorarios. Este permiso será otorgado de manera proporcional a las horas trabajadas, y podrá dividirse en día completo o medio día, previa autorización del Director(a) del Área o el Encargado(a) de la Oficina correspondiente.

SEXTO: **KATALINA BAYTHIARE MIRANDA LIRA**, tendrá derecho ausentarse de sus labores en caso fallecimiento de:

- ✓ Hijo: tendrá derecho a un permiso de 10 días corridos.
- ✓ Hijo en periodo de gestación: tendrá derecho a un permiso de 7 días hábiles.
- ✓ Cónyuge: tendrá derecho a un permiso de 7 días corridos.
- ✓ Padre, madre o hermano: tendrá derecho a un permiso de 4 días hábiles.



SÉPTIMO: KATALINA BAYTHIARE MIRANDA LIRA, tendrá derecho a 5 días hábiles continuos de permiso por causa de matrimonio o unión civil, este permiso se podrá utilizar, a elección del prestador, en el día del matrimonio o unión civil y en los días inmediatamente anteriores o posteriores al de su celebración. El Prestador deberá dar aviso a la Municipalidad con 30 días de anticipación y presentar dentro de los 30 días siguientes a la celebración el respectivo certificado de matrimonio o de acuerdo de unión civil del Servicio de Registro Civil e Identificación.

OCTAVO: El Prestador de Servicios que haga uso de licencia médica por incapacidad total o parcial para trabajar, por enfermedad que no sea profesional o accidente que no sea del trabajo, licencia, prenatal o permiso post natal parental, y que perciban el subsidio correspondiente de acuerdo con las disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, tendrá derecho a percibir, a título de saldo o diferencia de honorarios, el monto de dinero equivalente a las diferencias que pudieren existir entre el monto del subsidio a que tiene derecho y el total de los honorarios pactados, por cada mes o fracción correspondiente al período de incapacidad cubierto por la licencia. En caso que el Prestador de Servicios presente licencia/s médica/s por incapacidad total o parcial para trabajar, por periodos superiores a tres meses continuos y, por tanto no preste los servicios para los que se le contrata, percibirá a partir del cuarto mes el equivalente al 85% (ochenta y cinco por ciento) de la diferencia producida entre el valor del honorario mensual pactado, impuesto incluido y el subsidio por incapacidad laboral que le pague la institución previsional correspondiente como beneficio de seguridad social, lo que no se aplicará a las licencias médicas por post natal y/o licencia o permiso post natal parental. Para el pago de esta diferencia, el Prestador de Servicios a honorarios deberá acreditar previamente a la Municipalidad los montos que haya percibido de la entidad previsional por concepto de subsidio de incapacidad a que dio lugar la licencia médica tramitada. La licencia médica correspondiente deberá ser presentada directamente por el Prestador de Servicios a ante la oficina de la ISAPRE del lugar en que se celebró el presente contrato, o en las oficinas de la COMPIN en cuyo territorio esté ubicado su domicilio, si el Prestador de Servicios estuviere afiliado en FONASA, informando por escrito y con copia de la licencia médica de este hecho a la Municipalidad. Por lo tanto se advierte que en la tramitación de la licencia médica como respecto al pago del subsidio a que da derecho no interviene la Municipalidad, siendo el Prestador de Servicios a Honorarios responsable de presentar la documentación respectiva en los plazos establecidos por la norma vigente y lo que indica el manual de procesos y procedimientos de licencias médicas para el personal de la Municipalidad de Quillota.

NÓVENO: KATALINA BAYTHIARE MIRANDA LIRA, tendrá derecho a disponer, a lo menos, de una hora al día para dar alimento a sus hijos menores de dos años, en los casos previstos únicamente en el artículo 206 del Código del Trabajo. Este derecho podrá ejercerse de alguna de las siguientes formas a acordar con el Director(a) de Área o el Encargado(a) de Oficina: a) en cualquier momento dentro del periodo de la prestación de sus servicios, b) dividiéndolo, a solicitud de la interesada, en dos porciones, o c) postergando o adelantando en media hora o en una hora, el inicio o el término del horario de prestación de sus servicios. El tiempo utilizado se considerará como efectivamente trabajado para los efectos del pago de los honorarios. El permiso a que se refiere esta cláusula se ampliará en el tiempo necesario para el viaje de ida y vuelta para dar alimento a su hijo o hija.

DÉCIMO: KATALINA BAYTHIARE MIRANDA LIRA, tendrá derecho al pago de aguinaldo, **si no recibiere este beneficio por otra entidad**, con ocasión de celebración de Fiestas Patrias y Navidad, en un valor que fije el Sr. Alcalde; siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria y financiera. Quienes perciban maliciosamente los aguinaldos que se otorga deberán restituir quintuplicada la cantidad recibida en exceso, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles, de acuerdo al artículo 12 de la Ley N°20.971.

DÉCIMO PRIMERO: KATALINA BAYTHIARE MIRANDA LIRA, tendrá derecho a uniforme en forma gratuita cuando las necesidades de identificación corporativa de la Municipalidad lo requiera y se le otorgará los implementos necesarios de protección personal y seguridad cuando la naturaleza de las funciones contratadas lo amerite. La asignación de uniforme se hará siempre y cuando en la fecha exista la disponibilidad presupuestaria y financiera.

DÉCIMO SEGUNDO: KATALINA BAYTHIARE MIRANDA LIRA, no tiene la calidad de trabajador de la Municipalidad, ni queda sujeto a subordinación o dependencia en virtud del presente contrato. En cuanto al cumplimiento de obligaciones previsionales y de seguridad social, el Prestador deberá cotizar e imponer en la institución de su elección, en conformidad al Decreto Ley N°3.500, de 1980, según las modificaciones introducidas por las leyes 20.255, 20.894, 21.133 y las que se dictaren en el futuro.

DÉCIMO TERCERO: No se exige caución a **KATALINA BAYTHIARE MIRANDA LIRA**, por cuanto la Directora de la Dirección de Desarrollo Comunitario o quien le subrogue verificará la corrección del servicio encomendado.


DÉCIMO CUARTO: La Municipalidad se libera de responsabilidad por los daños, acciones o perjuicios que pudiera sufrir **KATALINA BAYTHIARE MIRANDA LIRA**, en el desempeño de sus servicios.



DÉCIMO QUINTO: KATALINA BAYTHIARE MIRANDA LIRA, declara en este acto bajo juramento conocer la circunstancia de que, atendida su naturaleza, fines y financiamiento, la Municipalidad reviste el carácter de corporación autónoma de derecho público sujeto, en lo atinente, a las normas contenidas en la Ley N°18.575, Organica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y especialmente las normas contenidas en el Título III "De la Probidad Administrativa" incorporadas por la Ley N°19.953. De la misma forma, declara no encontrarse en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 56 y siguientes de la Ley N°18.575 u otra inhabilidad contemplada en la ley que impidan la suscripción del presente contrato.

DÉCIMO SEXTO: El presente contrato no constituye vínculo laboral, por lo que queda sujeto a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°18.883 y párrafo 9°, del arrendamiento de servicios inmateriales, del Título XXVI, del Libro IV del Código Civil.

DÉCIMO SÉPTIMO: Para todos los efectos legales y judiciales que emanen del presente contrato, las partes fijan domicilio en Quillota y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia, a cuya jurisdicción se someten.


KATALINA BAYTHIARE MIRANDA LIRA
RUN 19.728.838-8



Firmado Electrónicamente por
Luis Mella Gajardo
Alcalde
Municipalidad de Quillota